



R. de O. N° 24
Folio N° 2256
Ordenanza N° 5407

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El Expediente N° 17485/2013. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Proyecto de Ordenanza "Crianza de Animales"; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto la Dirección de Fiscalización presenta un proyecto para modificar la Ordenanza N° 5062 sobre "Regularización de explotación de cría y/o tenencia de animales con fines productivos y recreativos.

Que a fs. 02 obra informe del Dpto. de Seguridad e Higiene de la Alimentación, en la que expresa la imperiosa necesidad de mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y los lineamientos pormenorizados y genéricos a los que deberán ajustarse los establecimientos destinados a tal fin.

Que a fs. 12, obra dictamen de la Asesoría Legal y Técnica, donde no presenta objeciones al Proyecto presentado.

Que a fs. 13, el Intendente Municipal eleva a consideración las presentes actuaciones.

Que a fs. 14, las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo emiten dictamen favorable al respecto.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Proyecto de Derogación de la Ordenanza 5062 sobre regulación de explotaciones de cría y/o tenencia de animales con fines productivos y recreativos

Capítulo Primero

Artículo 1°: La tenencia y crianza de animales, tanto de explotaciones familiares, industriales y recreativas ubicadas dentro de los límites del departamento de Maipú, deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2°: A los efectos de la presente ordenanza entiéndase por:

- a) Explotación familiar: la crianza de animales para auto-abastecimiento de la familia con fines comestibles; hasta dos animales de cada especie más una camada de cría y veinte aves de corral y/o conejos.-
- b) Explotación industrial: la crianza de animales con fines comerciales y siempre que excedan el número de animales especificado para la explotación familiar.

Las categorías de estas explotaciones industriales estarán divididas en pequeña, mediana y gran envergadura, en función de:

- Superficie del predio

Dr. HATCO...
Secretario...
M.C.P. Maipú

ES COPIA DE SU ORIGINAL

RICARDO F. CIRRINCIONE

OLGA BONCHINELLI
Presidenta
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú



R. de O. N° 24
Folio N° 2257
Ordenanza N° 5407

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

- Superficie de las instalaciones
 - cantidad, tipo y especie de animales
 - grado de automatización del establecimiento
 - posición relativa de las instalaciones
 - características de las estructuras
 - características de los materiales
 - instalaciones secundarias
 - depósitos y silos
- c) Explotación recreativa: la crianza y/o tenencia de animales con fines recreativos, tanto educacionales, tradicionalistas como deportivos.
- d) Cualquier establecimiento que tenga estabulado animales con cualquier fin comercial incluso para faena

Artículo 3°: Se podrá autorizar la tenencia de animales de granja como mascotas, no más de dos animales del mismo sexo o animales castrados con certificación veterinaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos higiénico sanitarios previstos en la presente ordenanza para cada especie, y que no genere impacto negativo en el entorno.

Generalidades:

Artículo 4°: No se autoriza la instalación de establecimientos destinados a la tenencia o crianza de animales en el territorio departamental dentro de las siguientes zonas de uso del suelo:

- Residenciales de todo tipo
- Comerciales de todo tipo
- Reservas urbanas de todo tipo
- Industriales y de reserva industrial de todo tipo
- De Desarrollo de Servicios

De la Autorización:

Artículo 5°: Se autoriza la tenencia y cría de animales, tanto de explotaciones industriales, familiares y recreativas, en las siguientes zonas:

- Rural
- Desarrollo Agropecuario Controlado
- Desarrollo de Servicios Rurales

Sin perjuicio de ello, la autorización estará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo sexto de la presente ordenanza.

Artículo 6°: La autorización de los establecimientos materia de esta ordenanza, procederá de la siguiente forma:

- Se determinará el tipo y categoría del establecimiento de acuerdo a los términos del artículo segundo, inciso "b" de la presente.
- Se evaluará el proyecto de establecimiento en un radio de influencia de quinientos metros, como mínimo, tomando como base el predio donde se propone el proyecto.
- En el área del radio de influencia se analizará el impacto ambiental del proyecto en los términos de la ordenanza n° 3115 de preservación ambiental.
- Dicho estudio, determinará una categoría ambiental/territorial del proyecto.

Dr. HECTOR DANIEL MARINO
Secretario Legislativo

ES COPIA DE SU ORIGINAL

OLGA BIANCHI LIMELE
Presidenta
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú



R. de O. N° 24
Folio N° 2258
Ordenanza N° 5407

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

- ✓ Categoría A: por la cual los impactos ambientales y territoriales del proyecto son muy altos en forma inmediata; y con reales imposibilidades de mitigación;
- ✓ Categoría B: por los cual los impactos ambientales y territoriales del proyecto tienen posibilidad real de mitigarse
- ✓ Se evaluará el proyecto, teniendo en cuenta especialmente la relación del mismo con establecimientos educativos, de salud, de manipulación de alimentos y/o agrupamiento de 3 o más viviendas o conjuntos habitacionales, de uso permanente o transitorio.

Artículo 7º: Los conjuntos habitacionales de cualquier naturaleza (a partir de tres unidades), fraccionamientos (a partir de tres fracciones), establecimientos educativos, de salud, y de manipulación de alimentos y similares, que pretendan instalarse dentro del radio de 300 metros de un establecimiento agropecuario habilitado o en proceso de habilitación, deberán ser sometidos a un análisis técnico y autorización semejante al descrito en el artículo N° 8º

Respecto a los establecimientos con manipulación de alimentos:

Artículo 8º: Serán incluidos en esta categoría, exclusivamente los establecimientos industriales de manipulación de alimentos, y establecimientos con depósito de productos alimenticio a granel. Esta tipología se deberá tener en cuenta, tanto para autorizar una tenencia de animales como para autorizar un establecimiento de este tipo, siendo determinada por la autoridad de aplicación. No obstante lo expuesto, deberá tenerse en cuenta que no están sometido a análisis los establecimientos de manipulación de alimentos que estén integrados a un establecimiento de tenencia de animales, ya sea que elaboren, procesen o los manipulen; y a su vez provengan de la misma explotación en un mismo predio.

Artículo 9º: Los establecimientos que se autoricen deberán cumplir con los requisitos generales y de cada especie en particular:-

1- Requisitos técnicos generales:

- a) Corrales, boxees, porquerizas y galpones con declive del 2,5 % hacia canaletas de desagüe a fin de facilitar la limpieza de los mismos, salvo que la autoridad de aplicación lo permita los pisos deberán ser de hormigón.-
- b) Separaciones internas y externas de paredes o tejidos de alambres hasta su unión con el techo.-
- c) Muros exteriores blanqueados.-
- d) Control integrado de plagas.
Manejo integrado de plagas
Plan de mitigación de vectores
- e) Las excretas resultantes de la tenencia y la crianza de animales deberán retirarse periódicamente (de acuerdo con la actividad que se desarrolle) para asegurar la higiene permanente a fin de evitar la propagación de plagas y vectores, como así también la contaminación microbiana.-
- f) Los animales que se encuentren sometidos tanto a la cría intensiva como extensiva deberán gozar de las cinco (5) libertades del bienestar animal,
 - Libre de sed y de hambre
 - Libre de incomodidad
 - Libre de dolor, lesión y enfermedad
 - Libre de expresar un comportamiento normal
 - Libre de miedo y angustia

Dr. Héctor O. Bianchi
Secretario Legislativo
H. C. Maipú

ES COPIA DE SU ORIGINAL

OLGA BIANCHI
Prolicencia
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú



R. de O. N° 24
Folio N° 2259
Ordenanza N° 5407

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

- g) *Las instalaciones deberán cumplir con las normativas vigentes que exigen las dependencias oficiales en lo referente al manejo de efluentes líquidos y sólidos y/o desagües industriales o cloacales establecidos en la Resolución n° 778 del Departamento General de Irrigación y sus modificatorias y Leyes Provinciales referidas a efluentes.*
- h) *El tamaño de los comederos y bebederos deberán estar adaptados para brindar suficiente cantidad y calidad de agua y alimento.*
- i) *El agua de red aportada por el municipio será destinada para higiene y consumo de las personas, no así para la producción animal. El agua que se utilice para la producción deberá ser aportada por otra fuente.*
- j) *La tenencia y crianza de animales deberá contar con un cerco o vallado perimetral que garantice la seguridad absoluta y permita controlar el no libre acceso de los animales a la vía pública.-*
- k) *Queda prohibida la tenencia o crianza de animales con enfermedades infecto contagiosas y/o parasitarias que afecten tanto al ser humano como a otras especies teniendo la obligación de denunciar ante las autoridades sanitarias correspondientes para su disposición.-*
- l) *Los animales destinados al consumo humano no deberán ser alimentados con desechos y/o residuos, tanto para las explotaciones familiares, recreativas como en las industriales.*
- m) *Los establecimientos de crianza y tenencia de animales dispondrán de un equipo o metodología para la inmediata reducción de animales muertos, decomisados e inutilizados, los que por razones sanitarias deben garantizar que al finalizar la operación el material esté libre de gérmenes patógenos, no debiendo producir ningún tipo de contaminación ambiental*
- n) *En lo que se respecta a la crianza y tenencia de animales con los fines previstos en el artículo 2°, deberán poseer los planes sanitarios y vacunaciones, que garanticen el buen estado de salud de los animales.-*
- ñ) *La inclusión de cortinas forestales en el perímetro del establecimiento se solicitará de acuerdo a los requerimientos del Área Ambiental del municipio.*
- o) *Designar al Departamento Medio Ambiente, como el área responsable de realizar los monitoreos ambientales previstos en el inciso "d" precedente y de acuerdo a las condiciones y parámetros ambientales establecidos para cada actividad en las disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales en vigencia.-*

2) Requisitos técnicos particulares:

Los requerimientos particulares para el desarrollo, engorde, tenencia y crianza de animales tanto con fines industriales, familiares y/o recreativos serán materia de decretos reglamentarios de la presente ordenanza. Mientras tanto no surja el decreto reglamentario podrá emitirse autorizaciones mediante informes técnicos de las áreas competentes en la materia y avalados por un decreto particular del Departamento Ejecutivo.

Dr. HEZARU...
Secretario Ejecutivo
H. de Maipú

ES COPIA DE SU ORIGINAL

OLGA BIANCHINELLI
Presidenta
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú



R. de O. N° 24
Folio N° 2260
Ordenanza N° 5407

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

- Artículo 10°:** Se prohíbe expresamente la alimentación de animales con viseras crudas o restos de animales muertos, debido a la contaminación y/o producción de distintos tipos de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.
- Artículo 11°:** Cada explotación de tipo industrial deberá designar un profesional veterinario a cargo del manejo sanitario de la misma a fin de prever cualquier tipo de epidemia.
- Artículo 12°:** Las explotaciones industriales de cualquier envergadura que se encuentren dentro de las zonas donde no se autoriza la tenencia y crianza de animales establecidas en el Artículo cuarto, deberán ajustarse al siguiente régimen:
- no podrán ampliarse bajo ningún concepto.
 - las que se encuentren en las zonas mencionadas en el artículo cuarto, excepto las de zona Industrial y de Reserva Industrial de todo tipo deberán en un plazo mínimo de 5 años y máximo de 10 años proceder a la reubicación del establecimiento, so pena de aplicar las sanciones que pudieran corresponder, pudiendo llegar a la Clausura del establecimiento.
- Artículo 13°:** El Departamento Ejecutivo deberá implementar un programa de reubicación de los establecimientos aludidos en el artículo n° 12 inciso "b" a zonas de usos del suelo permitido, para lo cual deberá designar al responsable de llevar adelante el programa, quien deberá coordinar con las áreas involucradas a fin de que actúe en la mediación y gestione la concreción de la erradicación del establecimiento en los plazos establecidos. Como pauta de desarrollo y seguimiento del programa, la Secretaría de Hacienda en conjunto con la Secretaría de Infraestructura y Servicios, deberán presentar un informe anual al Honorable Concejo Deliberante del avance del mismo.
- Artículo 14°:** Los establecimientos de cría o tenencia de animales tendrán un plazo de hasta dos años para adoptar todas las medidas que establece la presente ordenanza. Ese plazo será evaluado por la autoridad de aplicación de acuerdo a las modificaciones que se le exija al establecimiento o bien a la gravedad de la infracción. En caso de no poder ajustarse a la normativa de esta ordenanza deberá presentar un informe de partida para iniciar los trámites previstos en el Artículo 25.-
- Artículo 15°:** El transporte de animales vivos, de granja, se efectuara teniendo en cuenta el bienestar animal a fin de evitar cualquier sufrimiento; respetando las cinco (5) libertades mencionadas en el Artículo 9°. Inciso 1, ítem "f" de la presente.-
- Artículo 16°:** Los titulares de los establecimientos que se dediquen a las actividades de crianza o tenencia de animales, deberán inscribirse en la municipalidad y solicitar la correspondiente habilitación y además deberán contar con un libro diario de inspección debidamente foliado y habilitado por esta comuna donde conste la cantidad de animales que posee y el destino de los mismos, avalados por el profesional veterinario.
- Artículo 17°:** Designese al Departamento de Zoonosis dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control, como autoridad sanitaria responsable de la aplicación de la presente ordenanza.-
- Artículo 18°:** Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multas acorde a lo establecido en la ordenanza tributaria vigente de acuerdo a la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.
- Artículo 19°:** Serán pasibles de clausura aquellos establecimientos que en un periodo de dos años acumulen:
Hasta tres infracciones: 10 días de clausura
A partir de la cuarta infracción: 20 días de clausura

Dr. HECTOR ...
Secretario de ...
H. O. Maipú

ES COPIA DE SU ORIGINAL
RICARDO F. CIRINCIONE

OLGA BRANCHINELLI
Presidente
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú



R. de O. N° 24
Folio N° 2261
Ordenanza N° 5407

Municipalidad de Maipú
(Mendoza)
Honorable Concejo Deliberante

Solo se levantará la clausura una vez transcurrido el plazo de la misma y el interesado acredite la cancelación de las multas impuestas y normalice la situación observada. Teniendo en cuenta los antecedentes del infractor el Departamento Ejecutivo podrá disponer de la clausura definitiva de la actividad.

Artículo 20°: El Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta primordialmente la preservación y protección del ambiente en general y del recurso hídrico en particular, para otorgar las habilitaciones de estos establecimientos.-

Artículo 21°: Todo establecimiento que se adecue a la tenencia o crianza de animales, deberán solicitar al Departamento General de Irrigación, el permiso de re-uso de efluentes, a fin de incorporar las Normas para Vertido de efluentes líquidos industriales para Re-uso Agrícola.-

Artículo 22°: Todo entorpecimiento, oposición o resistencia al cumplimiento de las medidas dispuestas, obstrucción de tareas o agravios a los funcionarios actuantes, dará lugar a solicitar el auxilio de la fuerza pública y a requerir la orden de allanamiento de acuerdo a los establecido en el Art. 105, inciso 27 de la ley 1079 "Orgánica de municipalidades"

Artículo 23°: Designar al Departamento de Zoonosis dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control, como el área responsable del control de enfermedades infecto contagiosas o parasitarias previstas en el Artículo n° 9, inciso "k" de esta ordenanza, otorgando las facultades necesarias para tomar las medidas pertinentes cuando se intuya alguna sospecha de una enfermedad zoonótica (brucelosis, hidatidosis, triquinosis, tuberculosis, psitacosis, rabia, etc.) que pueda afectar a la salud pública o bien al desarrollo pecuario del Departamento.

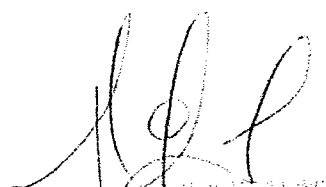
Artículo 24°: En aquellos casos de denuncias epidemiológicas de diagnóstico positivo de Triquinosis en seres humanos, el Departamento de Ejecutivo, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor, podrá disponer de la clausura definitiva de la actividad, autorizando al Departamento de Zoonosis a realizar el decomiso y sacrificio sanitario de los animales, su diagnóstico (Post-Mortem) de laboratorio por digestión enzimática artificial y posterior enterramiento en fosa sanitaria o utilización de digestor.

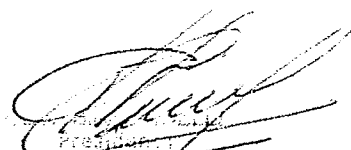
Artículo 25°: Ante dudas de interpretación de la presente norma, como así también la existencia de casos no contemplados en la misma, se conformará una Comisión Técnica a efecto de tratar todas estas situaciones. Esta Comisión recomendará la interpretación y/o viabilidad o no del proyecto al Departamento Ejecutivo Municipal, quien autorizará o no el proyecto, condiciones de desarrollo del mismo, mediante un acto administrativo.

Artículo 26°: Derogase la Ordenanza N° 5062.

Artículo 27°: Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.


SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Maipú


PRESIDENTE
Honorable Concejo
Deliberante de Maipú

ES COPIA DE SU ORIGINAL